

DOMICILIO: VIRGEN, 1.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES; 2 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE; 22 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX.
E.E. Y 1 DIRECCION F.O.

MUNICIPIO: SOCOVOS. LOCALIDAD: LOS OLmos.
CODIGO DE CENTRO; 02002851
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: LOS OLmos.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-DESGLOSES; A COLEGIO PUBLICO (02002851) DE LOS OLmos 1 MIX.
E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: SOCOVOS. LOCALIDAD: LOS OLmos.
CODIGO DE CENTRO; 02002843
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: TAZONA.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES; 1 MIX. E.G.B. Y 1 DE PARVULOS.
-INTEGRACIONES; DE COLEGIO PUBLICO (02002851) DE LOS OLmos 1
MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE; 4 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIREC-
CION C.C.

MUNICIPIO: TAZONA DE LA MANCHA. LOCALIDAD: TAZONA DE LA
MANCHA.
CODIGO DE CENTRO; 02002887
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "EDUARDO SANCHIZ".
DOMICILIO: PORTILLEJO SVN.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES; 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE; 28 MIX. E.G.B., 6 DE PARVULOS, 1 MIX.
E.E., 1 DIRECCION S.C. Y 1 PROFESORA DIPLOMADA EDUC. FISICA.

MUNICIPIO: TOBARRA. LOCALIDAD: TOBARRA.
CODIGO DE CENTRO; 02002954
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "CERVANTES".
DOMICILIO: PÉREZ PASTOR 5 Y GRANJA 1.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES; 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE; 28 MIX. E.G.B., 6 DE PARVULOS, 1 MIX.
E.E. Y 1 DIRECCION S.C.

MUNICIPIO: VIVEROS. LOCALIDAD: VIVEROS.
CODIGO DE CENTRO; 02003193
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "VIRGEN DE LAS AGUAS".
DOMICILIO: GREDA 2.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES; 2 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE; 5 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIREC-
CION C.C.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25872 RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Damel, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Damel, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 4 de julio y 24 de octubre de 1984, suscrito por las partes el día 9 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Damel, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DAMEL, S. A.»

CÁNDIDAS, ESTEBAN

ANESTESIA DE ALIMENTACIÓN

ARTICULO 1º - ÁMBITO TEMPORAL Y JURISDICCIÓN

El Convenio regula las relaciones de trabajo de la Empresa «Damel, S. A.», dedicada a la fabricación y comercialización de productos alimenticios, y será aplicable a los Centros de Trabajo situados en la ciudad de Elche, y a los constituidos por sus Delegaciones Comerciales en las localidades de Bilbao, Cádiz, Elche, Alicante, Esplugas de Llobregat (Barcelona), Granada, La Coruña, Madrid, Málaga, Mérida (Badajoz), Oviedo (Asturias), Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo (Pontevedra), Villanubla (León), Zaragoza, Cartagena (Murcia), San Sebastián y en aquellas otras Centros que en el futuro puedan crearse.

ARTICULO 2º - ÁMBITO PERSONAL

Las disposiciones del presente Convenio afectan a todo el personal de la Empresa, y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, quedando excluidos de su ámbito únicamente las personas no comprendidas en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º - ÁMBITO TEMPORAL

a) VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

A efectos económicos y de jornada, entrará en vigor desde el día 1 de Febrero de 1.984.

b) DURACION: Se pacta un periodo de duración desde el día 1 de Febrero de 1.984 al 31 de Enero de 1.985.

ARTICULO 4º - DENUNCIA Y PRORROGA

a) DENUNCIA: El preaviso a efectos de denuncia del Convenio, deberá de hacerse con una antigüedad de tres meses respecto a la terminación del mismo.

b) PRORROGA: Si se desiste del preaviso a efectos de denuncia, la prórroga del Convenio por períodos sucesivos de un año, llevará consigo un incremento salarial equivalente al aumento del I.P.C. en el conjunto nacional de los doce meses anteriores.

ARTICULO 5º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

El conjunto de derechos y obligaciones que se pacten en Convenio, constituyen un todo indivisible y por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones que se pacten, supone la de la totalidad.

ARTICULO 6º - EXCLUSIÓN DE OTROS CONVENIOS

El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concordados anteriormente entre los representantes de la Empresa y de los trabajadores de Damel, S. A. Durante la vigencia no será aplicable en Damel, S. A., ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito y que pudiera afectar a referirse a actividades o trabajos desarrollados en los Centros o por personal de Damel, S. A.

La Ordenanza Laboral de Alimentación se aplicará únicamente para aquellos supuestos no regulados por este Convenio.

ARTICULO 7º - CONVENCIÓN Y ABSORCIÓN

Las condiciones pactadas estimadas en conjunto, comprenderán en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentaria convencionales, concedidas unilateralmente por Damel, S. A., como

blecidas por precepto legal, jurisprudencialmente o constitucionalmente, Convenio Colectivo o cualquier otro medio.

En análogo sentido las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este párrafo, sólo tendrán efecto práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

ARTICULO 14 - GARANTIA PERSONAL

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueren superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

CAPITULO SEGUNDO

LEGISLACION APLICABLE Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

ARTICULO 15 - LEGISLACION APLICABLE

Tal como ha quedado indicado en los artículos precedentes, la Ordenanza Laboral de Alimentación y demás normas de carácter general, se aplicarán con carácter supletorio a lo establecido en este Convenio.

ARTICULO 16 - CATEGORIAS INTEGRACIONALES

A todo el personal titulado que desempeñe su trabajo dentro de las especificaciones correspondientes al mismo, la Empresa lo encuadrará en la categoría adecuada a su título.

La Empresa con el Comité, estudiará la posibilidad de establecer un sistema para determinar las categorías profesionales de Talleres y retribución con incentivos.

Las categorías del personal de Direccionación se adecuarán a la tabla comprendida en el Anexo número 1.

Se crea la categoría de Hora de Alumacón Repartido con carnet de 18, y la ostentará quien habitualmente realice el reparto con vehículos que requieran dicho carnet.

Los Auxiliares Administrativos con ocho o más años de antigüedad en la Empresa, pasarán a la categoría de Oficial de 2%, percibiendo el nuevo salario base, pero las diferencias que hubieren con la nueva categoría serán absorbidas con los pluses salariales. Los Auxiliares Administrativos con dos, cuatro o seis años de antigüedad en la Empresa, percibirán el 25, 50 y 75 por 100 de la diferencia entre su salario base y el de Oficial de 2%, y respecto al resto de las retribuciones serán absorbidos igual que en lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 17 - ACTUALIZACION DEL SALARIO AL PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

Todo el personal que se incorpore del Servicio Militar, recibirá el salario que tenía cuando causó baja, incrementado por los aumentos habidos durante el periodo del servicio.

Al personal que se incorpore al Servicio Militar obligatorio ordinario, le serán abonadas mientras éste dure, las pagas extraordinarias de Julio y Navidad completas, siempre que antes de incorporarse a filas haya contraído matrimonio canónico o civil.

ARTICULO 18 - AVIVA DE ECONOMATO

En atención a las circunstancias familiares y con el condicionamiento actualmente existente, se fija el nuevo salario que a continuación se especifica:

- Para salarios hasta	40.529 Pts.,	1.517 Pts.
- Para salarios hasta	57.000 Pts.,	1.421 Pts.
- Para salarios hasta	65.247 Pts.,	1.335 Pts.
- Para salarios hasta	73.186 Pts.,	1.249 Pts.
- Para salarios hasta	81.715 Pts.,	1.157 Pts.
- Para salarios de mas de 81.715 Pts.,		1.067 Pts.

CAPITULO TERCERO

CONCEPTOS SALARIALES

ARTICULO 19 - INCREMENTOS SALARIALES

Los salarios puesto de trabajo quedan incrementados en un 6 por 100 desde el primero de Febrero de 1.984. El 31 de Octubre de 1.984 los mismos salarios se incrementarán en un 2 por 100 con efectos desde el 1 de Febrero de 1.984.

Este incremento salarial se abonará al personal en rotación la semana que se encuentre en paro, en la misma cuantía que la semana que trabaja.

El personal técnico y administrativo al margen del incremento general proporcional del 8 por 100 citado, obtendrá los siguientes incrementos:

Salario menor de	Incremento mensual
40.000	2.000
41.000	1.900
42.000	1.800
43.000	1.700
44.000	1.600
45.000	1.500
46.000	1.400
47.000	1.300
48.000	1.200
49.000	1.100
50.000	1.000

ARTICULO 19 - SALARIO BASE

Este salario se incrementa en un 6 por 100 de forma inmediata con efectos desde el 1 de Febrero de 1.984 y en un 2 por 100 el 31 de Octubre de 1.984, con efectos desde el 1 de Febrero de 1.985. Su salario base es el correspondiente a cada categoría profesional y se establece en la tabla anexa número 1.

ARTICULO 19 - ANTIGUEDAD

Los aumentos por antigüedad establecidos en la legislación siguiente, se abonarán a los trabajadores que les corresponda sobre la tabla de salario base que se incorpora como Anexo número 1.

ARTICULO 19 - COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO

El igual complemento que se percibe en los puestos de trabajo valorado y que incrementado al salario base da como resultado el salario puesto de trabajo. En el Anexo nº 2, queda fijado el valor puesto de trabajo para el personal seasonal.

ARTICULO 19 - COMPLEMENTO PERSONAL

Es el complemento reconocido actualmente para el personal en puesto de trabajo que no ha sido objeto de valoración.

ARTICULO 19 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD

Estas pagas se abonarán a razón de 30 días de salario base, en igualdad, complemento de puesto de trabajo (sobre datos del último mes trabajado), o complemento personal.

ARTICULO 19 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE MARZO

La gratificación correspondiente al año 1.984, se hará efectiva al final del mes de Marzo de 1.985 y será del 9 por 100 del salario base vigente en el año anterior y en igualdad, si corresponde (425 días de salario base más antigüedad).

ARTICULO 19 - INCENTIVOS DE CALIDAD Y/O CANTIDAD

En la Empresa se hallan establecidos los siguientes incentivos:

a) Producción: Según el sistema implantado, con un máximo del 40 por 100 del salario puesto de trabajo para productividad de 130 sobre base 100.

b) De calidad: En Talleres, Portería y Vigilancia, Carga y Descarga y Limpieza.

c) De Ventas: De calidad y cantidad en función de las ventas alcanzadas y trabajos de marketing realizados.

ARTICULO 19 - PLUSES DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y PERMANENCIA (P.A.P.)

Al igual que el Convenio anterior se percibirá por el personal de los Centros de Trabajo de José María Buck y de Fábrica de Carrús.

La cuantía estará integrada por 93 más 47 Pts.

Los 93 Pts. se percibirán por día efectivamente trabajado, siempre que se cumplan los requisitos de puntualidad, asistencia y permanencia de cada día.

Las 47 Pts. se percibirán siempre que el trabajador cumple la puntualidad, la asistencia y permanencia durante todo el periodo computable; que serán de quince días para el personal de cobro mensual; pero al personal de cobro semanal, se seguirá el mismo parámetro computable salvo en los meses de cinco semanas, en los que el primer periodo será de dos semanas y el segundo de tres.

La falta de puntualidad, asistencia o permanencia en un día dentro del periodo computable establecido, llevará consigo la pérdida de las 47 Pts. devengadas dentro del mismo periodo.

ARTICULO 222 - NOCTURNIDAD

Al igual que en el Convenio anterior todas las horas consideradas nocturnas por la legislación vigente, serán abonadas con el complemento del 40 por 100 sobre los salarios que resulten del presente Convenio.

ARTICULO 223 - PLUS DE JORNADA PARTIDA (P.J.P.)

Lo percibirá el personal de las oficinas sitas en José M. Buck diariamente, a razón de 56 céntimos por cada 100 Pts. de sueldo base, más complemento personal, siempre que se trabaje jornada partida y hasta un tope salarial de 44.383 Pts. A partir de dicha cifra, el Plus se mantendrá igual al de dicho sueldo.

El indicado Plus se calculará sobre los salarios fijados en este Convenio. No se perderá este Plus si se asiste al trabajo mañana y tarde y recuperar el tiempo de permiso autorizado durante los 30 días siguientes.

ARTICULO 224 - PLUS DE MECHANIZACION

Lo percibirá el personal del Departamento de Procesos de Datos que trabaja como operadores o en perforación, a razón de 25 céntimos por cada 100 Pts. de sueldo y con el mismo tope salarial fijado en el articulo precedente.

Dicho Plus se calculará sobre los salarios de 1 de Febrero de 1.984.

ARTICULO 225 - PRIMA DE CONOCIMIENTO

Se incrementa en el 8 por 100 de forma inmediata y con carácter retroactivo a 1 de Febrero de 1.984.

ARTICULO 226 - INCENTIVOS AL PERSONAL DESPLAZADO

La tabla actual de incentivos una vez incrementada el 8 por 100 para el personal desplazado, queda como sigue: Jefes Administrativos, 845 Pts. días; Oficiales Administrativos de 14 y 20, 653 Pts. días y Auxiliares Administrativos, 461 Pts. días.

ARTICULO 227 - AYUDA PRIMERA NECESIDAD

Todo empleado que presta sus servicios en esta Mercantil, tendrá una ayuda de primera necesidad de 1.278 Pts. mensuales.

ARTICULO 228 - BUCHEARIO DE MONEDA

Quedará vigente en los términos y para las personas que actualmente lo tienen reconocido.

ARTICULO 229 - REVISIÓN SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el INE registrase, al 31 de Diciembre de 1.984 un incremento respecto al 1 de Enero de 1.984, superior al 8 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el espacio entre la indicada cifra a razón de un 50 por 100 de dicho exceso, siendo el incremento del 1 por 100 el máximo a abonar por la Empresa cualquiera que sea el incremento del IPC. Dicha revisión se aplicará a las tablas al objeto de que estén actualizadas al 31 de Enero, percibiéndose desde el 1 de Febrero de 1.985.

ARTICULO 230 - PERSONAL EN ROTACION

Al personal en rotación le serán abonadas las percepciones del desempleo semanalmente.

ARTICULO 231 - FACTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS

Toda parte económica colectiva que se lleve a cabo después de la firma de este Convenio, no será válida si no ha sido pactada con el Comité de Empresa. El incremento individual será notificado al Comité de Empresa.

CAPITULO CUARTO

BENEFICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 232 - ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

La Empresa garantiza en esta situación, al valor puesto de trabajo integrado por el salario base, complemento personal e I.P.S.

de trabajo y antigüedad si corresponda, del puesto de trabajo medio del mes anterior a la situación de incapacidad.

Por aplicación del Real Decreto 53/1.980, de 11 de Enero, en caso de enfermedad común o accidente laboral, la Empresa abonará durante el periodo comprendido entre el cuarto dia a partir de la baja hasta el veinte dia, la parte proporcional correspondiente, por la que el empleado que se encuentre en dicha situación percibirá el 85 por 100 en vez del 100 por 100 como sucedió antes de la aplicación del citado Real Decreto.

ARTICULO 233 - INVALIDEZ O MUERTE

Quedan fijadas los nuevos capitales en las cantidades siguientes:

- Muerte natural 756.000 Pts.
- Invalidad permanente absoluta 756.000 Pts.
- Muerte por accidente 1.512.000 Pts.
- Muerte por accidente de circulación 2.208.000 Pts.

ARTICULO 234 - FONDO DE ASISTENCIA

Se mantiene el fondo de asistencia creado para cubrir determinados conceptos que no aparecen abonados por la Seguridad Social, como es el de gafas y otros.

El fondo seguirá siendo administrado por el Comité de Empresa y el Gabinete Social, siendo nutrido con el importe de los descuentos de Primas por defectos de calidad.

ARTICULO 235 - SUBVENCIÓN DISMINUYENDOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS

Se fija en 54.000 Pts. mensuales para apoyo y subvención a los hijos de trabajadores que sean disminuyendos físicos o psíquicos. Para la administración de dicho fondo se constituirá una Comisión integrada por los padres de los hijos afectados y el Gabinete Social. Se establecerá la necesidad de los afectados a fin de que el incremento pueda ser superior al citado, habida cuenta de las circunstancias que se presenten durante la vigencia del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO

HORAS EXTRAS, JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y PREMIOS

ARTICULO 236 - HORAS EXTRAS

El cálculo de las mismas será de acuerdo con la tabla que se incorpora como Anexo nº 2.

ARTICULO 237 - JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Continuarán las jornadas y horarios de trabajo hasta ahora vigentes, sin perjuicio de la facultad que le concede la Ley a la Empresa para solicitar modificaciones en dichos horarios y jornadas. La Empresa y el Comité del Centro de Trabajo de José M. Buck, se comprometen a estudiar los horarios y jornadas existentes en aras de lograr una mayor productividad.

ARTICULO 238 - VACACIONES

Para toda el personal de plantilla de la Empresa, las vacaciones comprendrán 30 días naturales a disfrutar de la siguiente forma:

El días naturales consecutivos entre los meses de Julio a Septiembre inclusive.

El resto para compensar posibles puentes y los que excedan a convenio.

En cualquier caso se elaborará a principio de año el calendario correspondiente.

El personal de mantenimiento disfrutará las vacaciones coincidiendo con el periodo de vacaciones de producción. El resto del personal de Talleres, las disfrutará en dos turnos de 21 días, uno se iniciará el 1 de Julio y el otro el 1 de Agosto. El resto de los días se disfrutarán en dos turnos, uno en Navidad y el otro a convenio.

Debido a los cambios comerciales, el calendario de vacaciones para Delegaciones se hará con el tiempo suficiente y siempre con los meses de antelación. De los 21 días naturales consecutivos, 15 se disfrutarán en el mismo mes.

Las vacaciones serán abonadas a valor puesto de trabajo medio del mes anterior, incrementado por la Prima e incentivo promedio alcanzado durante los tres meses trabajados anteriores a la fecha de comienzo del disfrute de las vacaciones.

Los días no labrables comprendidos en los períodos de vacaciones, que serán sábados y festivos, se abonarán sólo a salario puesto de trabajo.

La presente modalidad de pago, libremente pactada, sustituirá a cualquier otra forma retributiva de las mismas, bien haya sido fijada por acuerdo, costumbre o sentencia jurisdiccional.

Habiendo sido declarada nula por el Tribunal Central de Trabajo la sentencia dictada por la Magistratura de Alicante, en el conflicto planteado por el cómputo de las vacaciones, dicho cómputo seguirá realizándose como en años anteriores, salvo que se plantea nuevo conflicto sobre este tema, en cuyo caso se aplicará el fallo que sobre el mismo recaiga.

ARTICULO 192 - LICENCIAS Y PERMISOS

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de 15 días de licencia retribuida, pudiendo prolongar el permiso hasta 21 días, sumando a esta licencia 6 días más a cuenta del período normal de vacaciones.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, de la forma hasta el presente establecida por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

- Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo e de enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta 2a grado de consanguinidad o cónyuge. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de cinco días, según las circunstancias apropiadas por la Empresa.

- En los mismos casos y cuando se trate de pariente de hasta 2a grado de afinidad, el plazo será de dos días naturales, ampliables a cuatro si fuera preciso desplazarse.

- Un día por traslado de domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- Cuando conste en esta norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia, y en su compensación económica.

- Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debida en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa presar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado I del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

- En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones sindicales o de representación del personal, siempre que media la oportunidad convocatoria y consiguiente justificación del período convocado.

Excedencias especiales

Se establece un sistema de excedencias especiales durante la vigencia del Plan de Vivienda de la Empresa, hasta el 31 de Diciembre de 1.983.

Los períodos de excedencia podrán ser de 6, 12 o 18 meses. No se concederán los mismos cuando el período de vigencia sea superior a lo que falta para que finalice el citado Plan de Vivienda.

El personal de mano de obra directa tendrá derecho a la conciliación de la excedencia de forma autonómica y por el simple hecho de solicitarla por escrito a la Empresa, siempre que no excede el número de excedencias al número de personal en rotación.

Al personal técnico y administrativo, la Empresa lo considerará dichas excedencias siempre y cuando, por las características del puesto de trabajo, no perturbe la buena marcha de la Empresa.

Una vez terminada la excedencia, el trabajador tendrá derecho al reintegro automático en la Empresa, reincorporándose a su puesto y Centro de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de iniciarse dicha excedencia.

El trabajador deberá comunicar a la Empresa por escrito su intención de reincorporarse a la misma con un mes de antelación, como mínimo, a la finalización de la excedencia.

En cualquier caso, si la Empresa cae en su actividad, la excedencia finalizará automáticamente en dicha fecha, sin necesidad de que haya transcurrido el tiempo para el que fue concedida la misma.

Estudios

La Empresa deberá adaptar el trabajo a turnos de los trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional de carácter oficial, para que estos puedan asistir a clase y realizar las asignaciones correspondientes.

Los trabajadores que quieren ejercitarse este derecho, deberán adreditarse la matrícula y el horario de clases.

PAUTA DE SENTENCIA

CLÁUSULAS ESPECIALES

ARTICULO 193 - DETENCIÓN DEL TRABAJADOR

En lo referente a este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 43 - 4.

ARTICULO 194 - ASAMBLEA DE TRABAJADORES

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que lo modifiquen o complementen.

ARTICULO 195 - INFORMACIÓN ECONÓMICA

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que lo modifiquen o complementen.

ARTICULO 196 - FALTAS Y SANCIONES

Se aplicará en esta materia lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1.973, así como el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 197 - GUARDERÍA

La Empresa ofrece los terrenos para construir una guardería la bursal. El Gabinete Social colaborará en todo lo posible para dar solución a esta cuestión.

ARTICULO 198 - CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO DEL PERSONAL

A) De fabricación:

En caso de que el personal de fábrica en puesto de trabajo variado, sea destinado a otra de valoración inferior por necesidades de producción, se respetará el valor del puesto anterior, siempre que el trabajador tuviera en el mismo una antigüedad igual o superior a seis meses, comprendidos en tres bloques de dos meses cada uno, siendo dos de ellos consecutivos y uno alternativo.

B) Delegaciones Comarcales:

En caso de cambio de miembro del equipo de ventas de una u otra de las funciones de vendedores correspondiente a ruta de mayor, ruta de enlista, ruta de promotor, ruta de detalle, ruta de exhibición y ruta de monitor, se le mantendrán los incentivos que haya venido percibiendo en su anterior situación en el mes precedente al cambio, durante el período de adaptación al nuevo trabajo, cuya duración es establecida en un mes.

ARTICULO 199 - REVISIÓN MÉDICA

La misma se amplía a análisis de contenido en sangre de glucosa, urea y colesterol, además de efectuar un electrocardiograma.

A los empleados que tengan antecedentes cerebrales, se les revisará periódicamente siempre que el médico de la Empresa lo considere oportuno.

ARTICULO 200 - JORNADA CONTINUADA

La Empresa aspira a estudiar la posibilidad de la jornada continuada en todos aquellos puestos en que sea factible imponerla.

ARTICULO 201 - VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La Empresa actualizará la valoración de puestos de trabajo que hoy existen.

ARTICULO 202 - DELEGADOS SINDICALES

La Empresa acepta que los trabajadores que ostentan cargos sindicales ajenos a la Empresa, dispongan de un permiso no retribuido de hasta diez días al año y tres consecutivos. También autoriza el descuento de cuotas por nómina a los Sindicatos que lo soliciten, así como la colocación de carteles y venta de libros fuera de las horas de trabajo.

En cuenta a los derechos sindicales se aplicará la legislación vigente en cada momento, no obstante acepta que los centros de trabajo de más de 250 trabajadores y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquél, la representación del Sindicato será ostentada por un Delegado que será trabajador de la plantilla de la Empresa.

Serán funciones del Delegado la de representar y defender los intereses del Sindicato a quien corresponda y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Centro y la Dirección de la Empresa. Podrán asistir a las reuniones de los Comités de Empresa, Seguridad y Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto.

Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar siéz lo profesional en las materias que legalmente proceda. Tendrán las mismas garantías y derechos del Comité de Empresa. Será oido por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato. Serán informados y oídos por la Empresa con carácter previo a despachos y comunicaciones que afecten a los afiliados al Sindicato, en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo, a del Centro de Trabajo general, y sobre todo proyecto y acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, así como la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrán repetir propaganda sindical y mantener reuniones con los afiliados fuera de las horas de trabajo, y en materia de reuniones ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

El Delegado Sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley de Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

Se podrá llevar a efecto la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, Delegados de personal y Delegados sindicales, en uno o varios de sus componentes, hasta la liberación total de algunos de sus miembros en cómputo mensual, previa comunicación a la Empresa.

Los miembros del Comité y Delegados sindicales tendrán hasta un 20 por 100 de horas mensuales acumulables trimestralmente.

ARTICULO 542 - JUNCIÓN ANTICIPADA

En el supuesto de jubilación del personal de la Empresa a partir de los 60 años y antes de cumplir los 65, ésta abonará la diferencia entre la cantidad que satisface la correspondiente Mutualidad Laboral del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el salario base regulador de la jubilación que al trabajador le corresponde en ese momento. La cantidad que resulta quedará inmóvil durante el período que existe hasta el momento que el empleado deceda en su derecho. Será causa de extinción de este derecho el hecho de que el productor cumple la edad de 65 años e fallezca. Este artículo será motivo de revisión en cada Convenio, sin que en ningún caso queden moradas las derechos adquiridas por los jubilados.

ARTICULO 543 - IGUALDAD DE DERECHO

La Empresa contemplará la promoción del personal femenino, sin restricciones de ninguna clase, atendiendo la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 544 - KILOMÉTRAJE Y AUDIAS ECONÓMICAS

La Empresa actualizará la tasa de kilometraje una vez por año (Agosto-Septiembre), y la repercusión de la gasolina cuando se produzca la subida.

En caso de robo o accidente grave de coche propiedad de un conductor de la Empresa, siempre que no sea imputable a éste, cuando el vehículo esté siendo usado con autorización de aquella en forma habitual y continuada en el desempeño del cometido del trabajador, la Empresa abonará hasta el 50 por 100 del coste del vehículo o reparación en su caso, de acuerdo con la tasaación pericial designada por la misma.

Queda exceptuado el robo o accidente ocurrido cuando en el momento del siniestro el vehículo no se emplea al servicio de la Empresa, así como cuando el propietario sea reembolsado de dicho siniestro.

En los casos de siniestro con vehículo de la Empresa y hallándose estos al servicio de la misma, se aplicarán las siguientes normas:

- En accidentes fortuitos y no imputables al conductor, los daños serán por cuenta de la Empresa.
- En accidentes donde queda demostrada la culpabilidad del conductor, sin que ésta constituya delito, se reintegrará la Empresa del 50 por 100 de los daños.
- Cuando constituya delito, los daños serán por cuenta del conductor.

ARTICULO 545 - COMISIÓN PARITARIA INTERPRETADORA DEL CONVENIO

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, a la que se someterán obligatoriamente las partes, y estará compuesta por cuatro vecinos de

la comisión deliberante de los trabajadores y otros cuatro de la misma comisión, por la Empresa. También se citarán para el caso de que fueran necesarios, por ausencia de los titulares, sus correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar un Asesor y un Técnico idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación, son vinculantes para Empresa y trabajadores.

En caso de desacuerdo entre ambas representaciones, se enviará todo lo actuado a la Autoridad Laboral competente, para que responda según las disposiciones vigentes.

ARTICULO 546 - SUBSIDIARIA

A tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, la facultad y responsabilidad de organizar trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

No obstante, reconociendo que la Empresa la componen todos los que de una manera u otra trabajan en ella, o realizan funciones o gestiones para el mismo fin, la Direccióncirrá y considerará los criterios de los Comités correspondientes en las siguientes materias:

a) Comité de fábrica Modernización de la maquinaria empleada en el proceso de fabricación. Modificación y reestructuración de turnos de trabajo Cambio de sistema de valoración y modificación del sistema de incentivos.

b) Comité de José Ma. Bucki Oficinas Centrales Reestructuración de departamentos y cambios de puestos de trabajo

c) Delegados de personal de Delegaciones Reestructuración general de rutas, así como el cambio de miembros del equipo de ventas de una a otra de las funciones del vendedor correspondientes a los siguientes: Ruta de mayor, ruta de analista, ruta de promotor, ruta de detallista y ruta de exhibición.

d) Asimismo la Empresa informará a los respectivos Comités y Delegados de personal del absentismo laboral, faltas de puntualidad y cualquier otra negligencia que perturbe el normal desarrollo del trabajo, con objeto de qué tanto los Comités, como Los Delegados de personal, asuman el compromiso moral de combatir los problemas citados.

e) El personal de mantenimiento que disfruta actualmente de días de libranza y vacaciones junto con el personal de fabricación, consolidará este derecho. Respecto al resto del personal de mantenimiento, se estudiará con el Jefe de División de Talleres su calendario.

ARTICULO 547 - COMITÉ INTERCENTROS

Se crea un Comité intercentros en cuya composición intervendrán cinco miembros del Comité del Centro de Trabajo de Carrús, dos del Comité de José Ma. Bucki y uno en representación de los Delegados de personal de las distintas Delegaciones. Celebrarán reuniones ordinarias trimestrales y extraordinarias por razones urgentes y justificadas.

ARTICULO 548 - COMISIÓN PARITARIA MÉTODOS

Se crea la indicada Comisión integrada por cuatro miembros elegidos entre los componentes de los Comités y Delegados de personal, a fin de entender durante la vigencia del presente Convenio, de los despachos antes de pasar a la jurisdicción laboral, sin que su decisión sea vinculante.

De igual forma y en el mismo sentido, será oido en los casos de resolución de contrato de trabajo del personal menoritario, por retirada del carnet de conducir.

ARTICULO 549 -

La Comisión Negociadora del presente Convenio está integrada, de una parte, por la representación legal de la Empresa y de otra, por ocho miembros del Comité de Empresa del Centro de Trabajo de Carrús, dos miembros del Comité de Empresa de José Ma. Bucki y dos miembros Delegados de personal en representación de las Delegaciones Comerciales a las que afecta el Convenio.

Ambas partes se reconocen plenamente con capacidad legal para pactar el presente Convenio.

ANEXO N° 1

TABLA DE SALARIOS CONVENIO INDUSTRIAL

CATEGORIAS	GRUPO COTIZACION	SALARIO CONVENIO
<u>Técnicos titulados</u>		
Gerente	01	58.191
Licencinados	01	58.191
Médico (media jornada)	01	29.096
Técnicos	02	50.103
Jefe de Sección	03	50.103
A.T.S. (tras cuartos jornada)	02	37.576
Jefe de la de Organización	01	58.191
<u>Técnicos no titulados</u>		
Maestro de Taller	04	48.263
Encargado General	03	46.876
Encargado de Sección	04	45.262
Ayudante Técnico	03	40.409
Auxiliar de Laboratorio	07	37.215
Técnico Organización de 2a	07	45.262
<u>Procesos de Datos</u>		
Jefe Proceso de Datos	02	57.342
Jefe de Análisis	03	58.851
Jefe de Explotación	03	50.851
Análisis	03	48.263
Programador	03	42.140
Jefe de Operación	03	42.140
Operador	05	40.409
Supervisant Perforistas	05	42.140
Perforista	07	37.215
Operador Terminal	07	37.215
<u>Administración</u>		
Jefe Admón. de la	03	53.342
Jefe Admón. de 2a	03	50.101
Oficial Admón. de la	05	45.262
Oficial Admón. de 2a	05	40.409
Auxiliar Administrativa	07	37.215
Aspirante Admón., tercer año	11	29.094
Aspirante Admón., segundo año	12	22.628
Aspirante Admón., primer año	12	19.398
Telefonista	07	37.215
<u>Mercedilas</u>		
Jefe de Ventas	03	53.342
Inspector de Ventas	04	50.101
Vendedor de Autoventa	05	39.295
Viajante	05	39.295
Analista de Mercado	03	39.295
Vendedor Autoventa Analista	05	39.295
<u>Obreros</u>		
Oficial 1a Producción	08	1.348
Oficial 2a Producción	08	1.243
Oficial 1a Prensa	08	1.348
Oficial 2a Prensa	08	1.243
Especialista	09	1.169
Ayudante	09	1.169
Ayudante	09	1.169
Oficial 2a Impresor	08	1.242
<u>Oficios Auxiliares</u>		
Oficial 1a Mecánico	08	1.348
Oficial 2a Mecánico	08	1.243
Oficial 1a Electricista	08	1.348
Oficial 2a Electricista	08	1.243
Ayudante Oficina Varios	09	1.169
Aprendiz mayor de 18 años	11	1.098
Aprendiz de tercer año	11	754
Aprendiz de segundo año	12	650
Aprendiz de primer año	12	541
Chofer de 1a	08	1.348
Chofer de 2a	08	1.242
Carpintero de 1a	08	1.348
Carpintero de 2a	08	1.242
<u>Subalternos</u>		
Personal de Limpieza	10	1.169
Nozo Almacén Repartidor	06	1.199
Hepatidora-Chófer	06	1.199
Almacenero de 1a	06	1.242
Almacenero de 2a	06	1.242
Nozo de Almacén	06	1.169
Vigilante	06	1.169
Ordenanza	06	1.169
Nozo Almac.Repart.Carnet 1a	06	1.242

ANEXO N° 2

PRECIO PUESTO DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS

Puesto	PRECIO HORA DIARIA	PRECIO HORA EXTRAORDINARIA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
159	1.407,54	365,46	487,98
172	1.495,02	392,70	549,77
175	1.519,31	396,13	558,32
178	1.542,94	404,91	566,87
181	1.565,79	411,02	575,41
183	1.581,30	415,07	581,10
185	1.596,78	419,13	586,81
186	1.604,56	421,18	589,66
187	1.612,29	423,21	592,51
188	1.619,45	425,22	595,34
189	1.627,80	427,26	598,20
190	1.635,53	429,51	601,08
192	1.651,02	433,38	606,73
195	1.674,29	439,49	615,29
196	1.682,03	441,52	618,15
199	1.705,32	447,55	626,67
200	1.713,06	449,66	629,53
202	1.726,54	453,72	635,22
205	1.751,80	458,85	617,04
207	1.767,29	463,91	649,46
208	1.775,03	462,75	652,31
211	1.798,29	472,04	660,86
212	1.806,03	474,07	663,70
216	1.837,03	482,20	675,10
218	1.852,53	486,29	680,79
219	1.860,29	488,32	683,65
220	1.868,04	490,35	686,51
225	1.906,79	500,52	700,73
229	1.937,80	508,66	712,13
230	1.949,53	511,87	714,98
231	1.953,29	512,72	717,82
238	2.007,52	526,97	737,76
239	2.015,27	528,99	740,60
240	2.023,02	531,03	743,45
243	2.046,31	537,11	752,00
248	2.085,04	547,31	766,23
252	2.116,03	555,42	777,58
253	2.123,78	557,48	780,48
263	2.201,28	577,83	808,97
263	2.356,30	618,51	855,92
260	2.180,06	572,29	801,80
<u>PRECIO HORA EXTRAS MENSUAL</u>			
SUPERIOR	PRECIO HORA EXTRA DIARIA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA	
41.678	364,67	510,54	
42.469	371,60	520,24	
42.788	374,38	524,14	
43.360	397,39	531,14	
43.579	381,42	533,99	
44.038	385,52	539,41	
44.245	388,87	544,42	
44.729	391,36	547,92	
44.804	392,03	548,84	
45.190	395,40	553,55	
45.666	399,57	559,40	
45.828	400,94	561,31	
45.977	402,27	563,22	
46.148	403,80	565,31	
46.808	409,56	573,39	
47.543	415,99	582,40	
48.142	421,22	586,52	
48.711	426,20	596,68	
48.845	427,38	598,33	
48.914	427,96	599,16	
48.976	428,53	599,93	
49.775	435,52	609,73	
49.923	437,42	612,40	

<u>SUELDO</u>	<u>PRECIO HORA EXTRA DIURNA</u>	<u>PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA</u>
50.919	445,53	623,74
51.581	449,58	629,42
52.572	459,99	643,97
52.769	461,74	646,40
52.996	463,71	649,19
53.279	466,19	652,66
53.760	470,41	658,56
55.116	482,26	675,16
55.447	485,18	679,24
55.908	489,23	684,89
56.217	491,89	688,66
57.446	502,63	703,70
57.632	506,92	702,77
59.038	516,41	722,97
59.479	520,42	728,60
60.393	528,44	739,34
61.466	537,82	752,15
61.987	542,38	759,32
64.066	560,57	784,79
65.823	575,95	806,13
68.040	595,37	833,49
68.807	602,05	842,87

A partir de 69.000 Pts.; el aumento será del 6%

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIURNA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO ANTIGÜEDAD
Trienios, antigüedad y porcentajes correspondientes

Categorías	6 %	10 %	15 %	20 %	30 %	35 %	40 %	45 %	50 %	10 ó más 60 %
Oficial 1a Producción	81,20	48,43	65,66	81,08	106,08	127,32	140,54	169,76	190,98	212,20
Oficial 2a Producción	79,53	59,09	58,63	70,20	97,74	117,89	136,86	156,40	173,95	193,52
Oficial 1a Prencista	81,20	42,43	63,66	80,08	106,08	127,32	140,54	169,76	190,98	212,20
Oficial 2a Prencista	79,53	59,09	58,63	78,20	97,74	117,89	136,86	156,40	173,95	193,52
Especialista	10,40	36,80	55,19	73,00	92,01	110,41	128,81	147,22	165,91	184,03
Ayudante	10,40	36,80	55,19	73,00	92,01	110,41	128,81	147,22	165,91	184,03
Ayudante	10,40	36,80	55,19	73,00	92,01	110,41	128,81	147,22	165,91	184,03
Oficial 1a Mecánico	81,20	48,43	63,66	84,08	106,08	127,32	148,54	169,76	190,98	212,20
Oficial 2a Mecánico	79,53	59,09	58,63	78,20	97,74	117,89	136,86	156,40	173,95	193,52
Oficial 1a Eléctrico	81,20	42,43	63,66	80,08	106,08	127,32	140,54	169,76	190,98	212,20
Oficial 2a Eléctrico	79,53	59,09	58,63	78,20	97,74	117,89	136,86	156,40	173,95	193,52
Ayudante Ofic. varillas	10,40	36,80	55,19	75,00	92,01	110,41	128,81	147,22	165,91	184,03
Aprendiz menor 18 años	17,59	34,59	51,88	69,18	86,49	103,76	121,06	138,38	155,76	172,96
Aprendiz 18 año	21,87	33,72	55,61	67,16	89,33	101,33	81,10	94,97	108,04	118,71
Aprendiz 22 año	10,20	20,44	30,67	40,88	51,14	61,47	71,86	81,79	92,01	102,23
Aprendiz 36 año	8,50	17,02	28,52	34,03	42,56	51,07	59,3	68,09	76,61	85,15
Chofer de 1a	21,20	42,43	63,66	84,08	106,08	127,32	140,54	169,76	190,98	212,20
Chofer de 2a	19,53	39,09	58,63	70,20	97,74	117,89	136,86	156,40	175,93	195,52
Carpintero de 1a	21,20	42,43	63,66	84,08	106,08	127,32	140,54	169,76	190,98	212,20
Carpintero de 2a	19,53	39,09	58,63	70,20	97,74	117,89	136,86	156,40	175,93	195,52
Personal de Limpieza	10,40	36,80	55,19	73,00	92,01	110,41	127,75	147,22	165,91	184,03
Reportero-chofer	19,19	37,76	56,66	73,33	96,40	113,50	133,13	153,05	169,96	188,02
Almacenero de 1a	21,20	42,43	63,66	84,08	106,08	127,32	148,54	169,76	190,98	212,20
Almacenero de 2a	20,55	39,09	58,63	70,20	97,74	117,89	136,86	156,40	175,93	195,52
Vigilante	10,40	36,80	55,19	73,00	92,01	110,41	128,81	147,22	165,91	184,03

Los precios de la hora extra nocturna, teniendo en cuenta los distintos trienios de antigüedad, se calculan incrementando en un 60 % el precio de la hora extra diurna, con antigüedad incluida.

PRECIO HORA EXTRA EN DELEGACIONES

<u>SALARIO BASE CONT. PERSONAL</u>	<u>PRECIO</u>
42.133	368.638
43.421	379.932
44.260	387.377
44.618	390.671
45.034	400.958
45.920	402.330
47.231	413.375
47.387	414.638
47.679	417.188
48.450	423.942
48.759	426.690
49.819	436.091
50.302	440.169
50.611	442.814
51.045	453.610
53.146	465.089
55.143	482.503
57.294	501.122
59.021	516.812
61.313	536.502
63.302	552.893
65.443	572.629
67.583	591.355
69.571	608.748

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRAS DIURNAS CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO ANTIGÜEDAD PARA LAS DELEGACIONES

<u>TÍTULOS Y PORCENTAJES</u>	<u>VALOR ANTIGÜEDAD</u>
1 6 0,00875	(6% SALARIO CONVENIO)
2 12 0,00875	(12% 6% SALARIO CONVENIO)
3 18 0,00875	(18% 6% SALARIO CONVENIO)
4 24 0,00875	(24% 6% SALARIO CONVENIO)
5 30 0,00875	(30% 6% SALARIO CONVENIO)
6 36 0,00875	(36% 6% SALARIO CONVENIO)
7 42 0,00875	(42% 6% SALARIO CONVENIO)
8 48 0,00875	(48% 6% SALARIO CONVENIO)
9 54 0,00875	(54% 6% SALARIO CONVENIO)
10 o más 60 0,00875	(60% 6% SALARIO CONVENIO)

<u>CATEGORIAS</u>	<u>CONTADA</u>	<u>DIFER.</u>	<u>PERNOCTA</u>	<u>TOTAL</u>
Vendedores, Vended. Auto-venta, Promotor Vendedor de Mayor, Vendedor Auto-venta Analista, Auxiliar Adm., Oficial de 2ª Adm., Ayudante de Ofi- cios Verific., Negro de Almacén, Oficina, Repar-tidor, Almacenero y Mo- difica	693	436	1.234	2.303
Oficial de 1ª Adm., Jefe de Admón. y Jefe de Ventas	827	552	1.976	3.350
Delegados	884	581	1.684	3.149

ANEXO N.º 5PRIMA DE CONDUCCION

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, mantenimiento y limpieza tanto interior como exterior de los vehículos que integran el parque móvil de la Empresa, se mantiene la denominada prima de conducción que se abonará al personal citado en el Artículo 29 del presente Convenio.

Son condiciones para el percibe de la prima:

- Efectuar un recorrido mensual con vehículo de la Empresa, superior a 500 kilómetros.
 - No haber sufrido accidentes de tráfico imputable al posible porceptor de la prima.
 - No haber sido sancionado por infracción del Código de la Circula- ción.
 - No haber sufrido averías al vehículo debidas a un comportamiento doloso o negligente.
 - Mantener las debidas condiciones de cuidado y limpieza del vehículo, sus accesorios o similares.
- La cuantía se establece en:

- 162 Ptas./mes en el supuesto de conducir vehículo tipo "Citroën A-11", "Nimis" o similares.
- 1.398 Ptas./mes en el supuesto de conducir vehículos tipo "DINAM", "PATINA" o similares.

DISPENSACION FINAL
A los efectos de lo previsto en el artículo 26.9. del Estatuto de los Trabajadores (ley 8/82, de 10 de Marzo), a continuación se retoca en el siguiente Anexo el salario hora anual.

<u>Categorías</u>	<u>Sueldo Convención</u>	<u>Pagos Extra</u>	<u>Pago Beneficio</u>	<u>Total Anual</u>	<u>Sal. Hora Anual</u>
<u>Técnicos titulados</u>					
Gerentes	355.731	55.289	34.568	449.588	250
Licenciados	211.463	31.572	69.128	290.163	250
Médico (media jornada)	355.731	50.299	34.721	449.588	250
Técnicos	612.561	147.097	32.169	774.147	250
Jefe de Sección	612.561	102.037	30.469	774.147	250
A.T.S. (tras cuartas jornada)	459.474	76.669	24.557	580.593	250
Jefe de la de Organización	711.463	110.277	69.128	899.178	250
<u>Técnicos no titulados</u>					
Maestro de Talleres	390.091	50.318	32.253	465.632	214
Encargado general	273.123	101.162	55.194	221.316	214
Encargado de Sociedad	253.123	92.322	57.225	269.592	214
Ayudante Técnico	494.061	82.303	47.303	624.362	214
Auxiliar de Laboratorio	435.004	75.033	44.142	574.979	214
<u>Procesos de Datos</u>					
Jefe Proceso de Datos	653.131	100.508	61.209	824.168	448
Jefe de Análisis	621.739	101.623	59.431	794.795	448
Jefe de Explotación	621.739	103.632	59.423	784.202	448
Análisis	590.051	99.248	57.211	745.502	448
Programador	515.227	64.471	49.910	629.443	330
Jefe de Operación	715.227	64.371	49.963	809.488	330
Operador	494.061	82.303	47.303	601.267	330
Supervisor Perfor.	715.227	64.271	49.900	809.488	330
Perforista	459.004	75.033	44.142	574.979	330
Operador terminal	459.004	75.033	44.142	574.979	330
<u>Administración</u>					
Jefe Admón. de la	653.131	108.698	61.289	824.168	448
Jefe Admón. de 2ª	610.553	102.692	59.422	774.147	448
Oficial Admón. de 1ª	553.137	101.323	52.715	699.354	330
Oficial Admón. de 2ª	491.632	82.303	47.303	634.267	330
Auxiliar Administrativo	457.004	75.033	44.142	574.979	330
Aspirante Admón.-tercer año	253.710	55.298	24.523	319.513	250
Aspirante Admón.-segundo año	275.671	55.118	26.374	349.017	250
Aspirante Admón.-primer año	217.199	39.227	21.014	299.430	250
Telefonista	459.004	75.033	44.142	574.979	330
<u>Mercantiles</u>					
Jefe de Ventas	653.131	108.698	61.289	824.168	448
Inspector de Ventas	612.553	102.692	59.422	774.147	448
Vendedor de Autoventa-	480.049	80.074	46.542	567.165	330
Viajante	480.049	80.074	46.542	607.165	330
Vendedor Autoventa Analistas	480.449	80.074	46.043	607.165	330
<u>Oficinas</u>					
Oficial 1ª Producción	501.208	82.761	48.593	613.502	330
Oficial 2ª Producción	461.060	77.183	47.715	583.763	330
Oficial 1ª Promoción	501.208	82.761	48.593	613.502	330
Oficial 2ª Promoción	461.060	77.183	47.715	583.763	330
Especialista	434.587	72.050	42.000	494.307	305
Ayudante Oficinas varias	434.587	68.206	39.562	516.512	305
Aprendiz mayor de 15 años	480.314	46.850	27.154	554.282	197
Aprendiz de taller año	481.417	40.349	23.384	525.170	197
Aprendiz de segundo año	481.197	33.625	19.470	525.292	141
Aprendiz de primer año	481.205	33.264	18.534	513.502	330
Chofer de 1ª	461.860	72.148	46.215	580.273	330
Chofer de 2ª	461.860	72.148	46.215	580.273	330
Carpintero de 1ª	501.205	82.761	48.593	613.502	330
Carpintero de 2ª	461.060	77.183	47.715	583.763	330
<u>Almacenes</u>					
Personal de Limpieza	404.987	73.620	48.090	549.307	305
Normal Almacenero Departidoy	465.263	74.497	49.123	553.353	313
Reportador-Chofer	465.263	74.497	49.123	553.353	313
Almacenero de 1ª	461.860	83.764	48.593	552.502	313
Almacenero de 2ª	461.860	77.183	44.715	547.751	313
Bodega de Almacenamiento	436.587	73.620	48.090	549.307	305
Vigilante	436.587	73.620	48.090	549.307	305
Granero	436.587	72.600	42.000	549.307	305
Normal Almacén Report. cerrad. 24	461.860	77.183	44.715	583.763	330
<u>ACTUALIZACION DE ANEXOS CON EL 8 POR CIENTO DE CONFIDENCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 23 Y 24 DEL CONTENIDO</u>					
<u>ANEXO N.º 1 (bis). TABLA DE SALARIOS CONVENIO EMPRESA</u>					
<u>Categorías</u>	<u>Grupo</u>	<u>Entidad</u>	<u>Sueldo Convención</u>		
<u>Técnicos titulados</u>					
Gerentes	OL		37.289		
Licenciados	OL		36.289		
Médico (media jornada)	OL		36.645		
Técnicos	OL		37.048		
Jefe de Sección	OL		37.048		
A.T.S. (tras cuartas jornada)	OL		38.283		
Jefe de la de Organización	OL		39.289		
<u>Técnicos no titulados</u>					
Maestro de Talleres	04		49.177		
Encargado general	03		47.701		
Encargado de Sociedad	03		46.116		
Ayudante Técnico	04		41.173		
Auxiliar de Laboratorio	07		37.918		
Técnico de 2ª de Organización	05		45.416		
<u>Procesos de Datos</u>					
Jefe Proceso de Datos	03		54.349		
Jefe de Análisis	03		53.811		
Jefe de Exploración	03		53.811		
Análisis	03		49.173		
Programador	03		48.938		
Jefe de Operación	03		42.915		
Operador	03		41.172		
Supervisor Perforistas	03		42.915		

Categorías	Grupo estimación	Bolardos Convención
Perforista	07	37.918
Operador terminal	07	37.918
<u>Administración</u>		
Jefe Administrativo de 1a	03	54.349
Jefe Administrativo de 2a	03	51.045
Oficial Administrativo de 1a	03	46.116
Oficial Administrativo de 2a	03	41.272
Auxiliar Administrativo	02	37.518
Aspirante Administrativo: tercero año	13	29.643
Aspirante Administrativo: segundo año	12	23.052
Aspirante Administrativo: primer año	13	19.700
Teléfono	07	37.918
<u>Mercantiles</u>		
Jefe de Ventas	03	58.249
Inspector de Ventas	03	52.586
Vendedor de Automóviles	03	46.037
Vendedor	03	46.037
Analista de Mercado	03	46.037
Vendedor Automóvil Analista	03	40.037
<u>Obras</u>		
Oficial 1a Producción	03	3.374
Oficial 2a Producción	03	3.286
Oficial 1a Premañana	03	3.374
Oficial 2a Premañana	03	3.286
Especialista	03	3.374
Ayudantes	03	3.286
Aprendiz	03	3.286
Oficial 2a Mañana	03	3.286
<u>Oficina y Auxiliares</u>		
Oficial 1a Mecánico	03	3.374
Oficial 2a Mecánico	03	3.286
Oficial 1a Electricista	03	3.374
Oficial 2a Electricista	03	3.286
Ayudantes Oficina varones	03	3.286
Aprendiz mayor de 16 años	11	3.131
Aprendiz de tercer año	11	3.131
Aprendiz de segundo año	12	662
Aprendiz de primer año	12	551
Chofer de 1a	03	3.374
Chofer de 2a	03	3.286
Carpintero de 1a	03	3.374
Carpintero de 2a	03	3.286
<u>Subtareas</u>		
Personal de Limpieza	10	1.191
Mozo Almacenero Repartidor	03	1.621
Mozo Almacenero Report. Carnet 1a	03	1.621
Repartidor Chofer	03	1.621
Almacenero de 1a	03	1.374
Almacenero de 2a	03	1.306
Mozo de Almacén	03	1.191
Vigilante	03	1.191
Guardacasa	03	1.191

PRECIO HORA EXTRA MUNICIPAL (pta.)

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIURNAS	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNAS
42.464	373,59	580,17
43.476	379,68	530,09
43.599	361,44	534,03
44.178	386,59	541,37
44.402	388,62	544,06
44.669	398,59	549,68
45.080	396,81	554,69
45.373	399,79	558,86
45.619	399,43	559,19
46.043	402,85	565,00
46.327	407,11	569,96
46.587	408,51	574,90
46.845	409,06	579,82
47.019	411,61	579,97
47.692	417,89	586,30
48.346	423,94	593,38
49.050	429,47	597,39
49.639	436,83	607,34
49.766	435,44	609,62
49.837	436,04	610,47
49.900	436,51	611,87
50.713	443,74	621,34
50.936	445,87	622,96
51.800	453,93	635,30
52.021	455,06	641,29
52.344	458,45	656,18
52.763	470,45	658,59
53.396	472,45	661,43
54.003	474,58	664,98
54.774	479,28	670,96
55.138	481,26	687,89
56.494	491,24	692,03
56.963	493,16	697,01
57.378	501,17	701,69

ANEXO N.º 3 (pta.)PRECIO PUESTO DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS

Puesto	Precio Diario	Precio Hora Extraordinaria	Precio Hora Extra Madrugada
159	1.434,10	376,43	527,02
172	1.524,25	500,11	560,14
173	1.547,97	403,61	568,86
178	1.571,65	418,55	577,56
181	1.595,33	418,77	586,27
183	1.611,43	422,91	592,07
185	1.626,91	427,04	597,88
186	1.634,83	429,13	600,78
187	1.648,71	431,39	603,69
188	1.650,00	433,24	606,57
189	1.658,51	437,34	609,49
190	1.666,41	437,48	612,39
193	1.682,18	441,36	618,18
196	1.713,77	449,85	629,81
199	1.737,49	456,09	638,50
200	1.743,37	458,15	641,41
202	1.761,16	462,38	647,80
203	1.784,35	468,53	658,68
207	1.800,63	472,66	661,72
208	1.808,59	474,78	664,63
211	1.832,22	480,95	673,32
212	1.840,10	483,03	676,22
215	1.871,69	491,30	687,84
218	1.887,48	495,48	693,63
219	1.895,39	497,53	696,55
220	1.902,88	499,60	699,46
223	1.948,77	509,98	713,96
229	1.974,36	518,26	725,57
230	1.989,84	521,53	728,47
231	1.990,13	522,40	731,36
238	2.045,40	536,91	751,68
239	2.023,30	528,97	754,57
240	2.061,19	541,09	757,48
243	2.084,92	547,85	766,18
248	2.120,33	557,64	780,69

A partir de 80.000 Pts., el aumento es del 3 %

PRECIO HORA EXTRA EN DELEGACIONES (pta.)

SUELDO SCOP. PERSONAL	PRECIO
42.943	375,798
43.240	387,100
45.093	391,504
45.491	398,613
46.688	408,523
46.810	409,923
48.123	421,073
48.802	428,463

SALARIO BASE CONFI. PERSONAL	PRECIO
48.578	423,060
49.365	431,941
49.679	434,690
50.779	444,350
51.251	448,449
51.566	451,199
52.823	462,199
54.149	473,804
56.184	491,607
58.375	510,700
60.134	526,176
62.471	516,623
64.496	564,344
66.678	583,423
68.659	602,513
70.804	620,231

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25873 ORDEN de 29 de octubre de 1984 sobre subvenciones al suministro interno de huella nacional, destinada a la fabricación de coque durante el tercer trimestre de 1984.

Hemos. Sres.: En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1982 en la que se determina que el Ministerio de Industria y Energía fijará trimestralmente las subvenciones al suministro interno de huella nacional, destinada a la fabricación de coque, y a propuesta de la Dirección General de Minas he tenido a bien disponer:

Las subvenciones a los suministradores de huella nacional, destinada a la fabricación de coque durante el cuarto trimestre de 1984, con cargo al correspondiente concepto presupuestario, serán las siguientes:

Del 1 de octubre al 31 de diciembre, ambos inclusive, 1.602 pesetas por tonelada.

A esta cantidad se incrementarán los conceptos que, en el caso de siderúrgicas alejadas y Empresas suministradoras de León, señala la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. H. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de octubre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Hemos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Director general de Minas.

25874 RESOLUCION de 29 de junio de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Veha», gama A, modelos 285, 400 y 500, fabricados por «N. C. Veha Grobbendong», de Bélgica.

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Veha Ibérica, S. A.» para la homologación de sus radiadores gama A, modelos 285, 400 y 500, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid y la auditoria de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora «Tecnos, Sociedad Anónima», con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 10 de febrero de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primer.—Homologar los radiadores marca «Veha», gama A, modelos 285, 400 y 500, fabricados por la industria belga «N. C. Veha Grobbendong», en Grobbendong (Bélgica), en chapa de acero, y presentados por la Empresa «Veha Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Tamarit, 40-42, de Sabadell (Barcelona), con los números de homologación R-0109, R-0110 y R-0111.

Segundo.—Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de junio de 1984.—El Director general, Eduardo Santos Andrés.

25875

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 370-79, promovido por «Nezel, S. A.», contra acuerdo del Registro de 25 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 370-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nezel, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Nezel, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de noviembre de 1977, que accedió a la inscripción de la marca número 731.351, confirmando el mismo por ser conforme a derecho en cuanto no estimó la oposición de la marca número 273.352; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25876

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 188-79, promovido por «Knoll Ag.», contra acuerdos del Registro de 2 de noviembre de 1978 y 27 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 188-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Knoll Ag.», contra resoluciones de este Registro de 2 de noviembre de 1978 y 27 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 6 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de firmar, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1978, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1978, y de 27 de marzo de 1979; éste confirmatorio del anterior en reposición, cuyas resoluciones mantenemos por su conformidad al ordenamiento jurídico, las cuales conceden a «Antibióticos, S. A.», la marca 725.578, «Ioxol», para productos farmacéuticos, veterinarios y desinfectantes; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25877

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 209-79, promovido por «Effens Ag.», contra acuerdo del Registro de 3 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 209-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Effens Ag.», contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: